



## PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-00030-00

(FP)

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, abril 19 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por tratarse de un PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

### PARTES

**Demandante:** CRISTELIA RANGEL CC. 63.337.458

**Demandado:** MAURICIO PICO COBARIA C.C. 91.536.010

YURLEY ANDREA CALDERON C.C. 1.098.693.507

### TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C.P.G., se surtirá en una sola audiencia el tramite previsto en el artículo 372, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de la siguiente manera:

#### 1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS:** Para la realización de esta etapa se le recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores Abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

#### 2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. Así como datos que se estimen necesarios, por ejemplo, el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación, sin embargo, de no lograrse un acuerdo, se continuará con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

#### 3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

DE OFICIO.

Considerándolo pertinente, el Despacho recepcionará el interrogatorio de las partes; obrando solicitud del apoderado de la parte demandada MAURICIO PICO COBARIA, quien podrá interrogar a la demandante CRISTELIA RANGEL. No hay solicitud de interrogatorio a la parte demandante por parte de la apoderada de la demandada YURLEY CALDERON. No hay solicitud de interrogatorio proveniente de la parte demandante.

El interrogatorio estará sujeto a las reglas contempladas en los artículos 202 a 204 del C.G.P.

#### **4. CONTROL DE LEGALIDAD**

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

#### **5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo - Hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio (debiendo precisar los hechos que ya están demostrados identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados.

#### **6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.**

Se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

#### **7. FIJACIÓN DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

Dice la norma "(...) el juez antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento y dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas (...)"

Se utilizará el sistema de grabación de audio y video de lo actuado; siempre cuando para el momento de la realización se disponga de los recursos físicos necesarios y la capacitación debida para su utilización. Igualmente se levantará por parte del secretario(a) designado(a), un acta, donde se consigne el extracto de lo ocurrido en la audiencia, con la firma de las partes.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CELEBRAR** la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, propuesto por **CRISTELIA RANGEL**, contra **MAURICIO PICO COBARIA** y **YURLEY ANDREA CALDERON** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONVOCAR**, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de

audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **JUEVES SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M)**; se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada..

**TERCERO: PREVENIR** a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente a lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

**CUARTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los siguientes numerales del artículo 372 de CGP.

Numeral 3°, 4° y 5°:

**"3. Inasistencia.** La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, **por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.** Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.

(...)

**Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad** a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez **solo admitirá** aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

El presente auto se notificará por estado electrónico no. 61 del 20 de abril de 2021